CUBANA 23 No. 64, LA RAMPA, VEDADO, LA HABANA 4, CUBA - TELF.: 7-4911

DOCTORA MARIA LUISA CASADO BAJUELO, ASESORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION:

**C E R T I F I C O**

Que en los archivos de este Departamento se encuentra la Resolución No. AEE-86 de 27 de junio de 1961, cuyo texto copio a continuación:

Creación de la **"Empresa Consolidada Cubana de Aviación"** que operará el transporte aéreo.

Resolución No. AEE-86 de 27 de junio de 1961, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba con fecha 14 de julio de 1961.

**POR CUANTO:** Por la Ley número 438 de 7 de julio de 1959, se confiscaron y adjudicaron al Estado Cubano todos los bienes que integraban el patrimonio de las compañías denominadas "Compañía Aerovías Q S.A." y "Compañía Cubana Aeropostal S.A." por haberse enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público durante la tiranía derrocada el primero de enero de 1959.

**POR CUANTO:** Por acuerdo de la Junta Central de Planificación de fecha 7 de junio de 1961, tomado al amparo de la Transitoria Unica de la Ley número 890, de 13 de octubre de 1960, se nacionalizaron las empresas denominadas "Compañía Cubana de Aviación S.A.", "Carga por Avión S.A.", "Expreso Aéreo Interamericano S.A." y "Viajes a Plazos S.A.", adjudicándose todos sus bienes y derechos a favor del Estado Cubano.

**POR CUANTO:** El Decreto Presidencial número 1398, de 25 de mayo de 1959 dispuso la intervención de las empresas relacionadas en los Por Cuantos que preceden y confirió su administración a esta

Corporación; y el apartado segundo del precitado acuerdo de la Junta Central de Planificación confiere igualmente a esta Corporación la administración de las empresas relacionadas en el segundo Por Cuanto.

**POR CUANTO:** La Junta Central de Planificación, por su acuerdo de fecha 14 de abril de 1961, dispuso que esta Corporación constituya una empresa estatal que operara el transporte aéreo, reuniendo en sí las empresas antes referidas que venían operando en el país, por lo que es conveniente destinar el patrimonio que fue de dichas compañías - y que ahora es del Estado Cubano - a la creación de una empresa estatal para la prestación del servicio de transporte aéreo.

**POR CUANTO:** El Artículo 10, incisos ñ) y p) de la Ley Decreto número 1486, de 10 de junio de 1954, faculta a la Corporación Nacional de Transportes, para estructurar organismos colaterales y dictar las medidas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y para intervenir y resolver cualquier asunto relacionado con los transportes, entre los cuales desde luego deben entenderse incluidos la creación de empresas estatales, que permitan a esa Corporación desenvolver las funciones empresariales que le han sido asignadas por el gobierno Revolucionario.

**POR CUANTO:** Por Decreto Presidencial número 2999, de fecha 17 de mayo de 1961 fue designado el que resuelve Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que estoy investido,

**R E S U E L V O:**

**PRIMERO:** Crear con personalidad jurídica propia, a todos los efectos legales una empresa estatal consolidada en la forma que a continuación se expresa:

CUBANA 23 No. 64, LA RAMPA, VEDADO, LA HABANA 4, CUBA - TELF.: 7-4911

a) Se denominará "Empresa Consolidada Cubana de Aviación" y tendrá por objeto la prestación del servicio público de transporte aéreo, en todo el territorio nacional, así como internacionalmente conforme a los convenios que celebre o haya celebrado el Estado Cubano o las empresas cuyos patrimonios se le asignarán por la presente Resolución y las demás funciones que le atribuya esta Corporación.

b) El domicilio legal estará situado en el Aeropuerto de Rancho Boyeros, Municipio de Santiago de las Vegas, provincia de la Habana.

c) Contará con los fondos siguientes:

a) Todos los bienes y derechos de cualquier clase que fueren - que ahora son del Estado Cubano y por este medio se le asignan -, que integraban el patrimonio de las empresas confiscadas y nacionalizadas que a continuación se relacionan:
1. Cía. Aerovías "Q" S.A.
2. Cía. Cubana Aeropostal S.A.
3. Cía. Cubana de Aviación S.A.
4. Carga por Avión S.A.
5. Expreso Aéreo Interamericano S.A.
6. Viajes a Plazos S.A.

b) Los que expresamente se le asignen por el Estado, ya sea directamente por esta Corporación o de otro modo, para ser operados por la misma.

c) Los que la propia Empresa adquiera en el ejercicio de sus operaciones.

d) Se crea por término indefinido, pero podrá ser disuelta en cualquier oportunidad por resolución de esta Corporación.

e) El gobierno y administración de la Empresa estará a cargo de un Director que ostentará la representación legal de la misma y será designado y removido libremente por el que resuelve, con las facultades que tenga a bien conferirle. Igualmente será designado y removido libremente por el que resuelve, el personal directivo de la Empresa.

f) La Empresa, en virtud de su personalidad jurídica propia, responderá con su patrimonio exclusivamente de las obligaciones que la propia Empresa asuma, tanto nacional como internacionalmente, y no será responsable de las obligaciones contraidas por el Estado Cubano.

**SEGUNDO:** La "Empresa Consolidada Cubana de Aviación" establecerá tanto en el territorio nacional como en el extranjero, las unidades económicas, agencias o dependencias que sean convenientes para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones.

La Empresa adoptará la estructura y organización mas adecuada para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo en cualquier tiempo variarse dicha estructura u organización previa la aprobación del que resuelve.

**TERCERO:** La "Empresa Consolidada Cubana de Aviación", ajustará su presupuesto de operaciones al que fuera aprobado para las empresas confiscadas y nacionalizadas relacionadas en la letra a) del inciso c) del apartado Primero de esta Resolución, que debe regir del primero de julio al 31 de diciembre de 1961, conforme a las disposiciones legales que resulten de aplicación a todas las empresas del Estado.

**CUARTO:** Se declaran disueltas y extinguidas a todos los efectos legales las empresas relacionadas en la letra a) del inciso c) del apartado Primero de esta Resolución, por haber sido adjudicados sus patrimonios al Estado Cubano y asignados a la Empresa Consolidada Cubana de Aviación que consecuentemente, ha adquirido sus activos y pasivos y queda subrogada en todos los derechos y obligaciones de las referidas empresas.

**QUINTO:** El personal que venía prestando servicios en las empresas disueltas y extinguidas por la presente pasarán a prestar sus servicios a la Empresa Consolidada Cubana de Aviación que por esta Resolución se crea.

**SEXTO:** Notifíquese esta Resolución a los Registros Públicos donde procede realizar inscripciones o anotaciones con motivo de lo dispuesto en la presente, a todos los efectos legales perti-

23 No. 64, LA RAMPA, VEDADO, LA HABANA 4, CUBA - TELF.: 7-4911

firmos, así como a los administradores de las empresas disueltas y a cuantas mas personas naturales o jurídicas proceda.

**SEPTIMO:** Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

**Asimismo certifico que la anterior Resolución, transcripta íntegramente, se encuentra hoy vigente por no haber sido derogada, y que la Empresa Consolidada Cubana de Aviación, conocida comercial e internacionalmente como Empresa Cubana de Aviación no ha sido extinguida por lo que se encuentra en plena actividad.**

Expido la presente Certificación en la Ciudad de La Habana, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION JURIDICA

José Dionisio Peraza Chapeau, /o Marlene Campos Zúñiga, /o Yamira Cueto Millán, /o Julio Alvarez Dorta, /o María Silvia Fernández Villar, u/ Orlando Acosta Fáz. Funcionarios autorizados para certificar autenticaciones de firma en Documentos expedidos para surtir efectos en el extranjero.

CERTIFICO: QUE AL PARECER ES AUTENTICA DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE DE ESTE DOCUMENTO, LA FIRMA QUE ANTECEDE, POR LA SEMEJANZA QUE GUARDA CON LA QUE OBRA REGISTRADA EN ESTE CENTRO COMO LA QUE EL MISMO ACOSTUMBRA A USAR EN SUS ACTOS OFICIALES.

EN FE DE LO CUAL AUTORIZO LA PRESENTE CON FIRMA Y EL SELLO DE ESTE MINISTERIO.

LA HABANA MAY 09 1995

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LA HABANA

Presentado para legalizar la firma que antecede.

El suscrito CONSUL DEL ECUADOR

CERTIFICA que es auténtica la que usa el

señor MC SILVIA FERNANDEZ

Partida Arancelaria II 13-d 87/95

Valor actuación 30,00

La Habana, a 10 MAYO 1995

JUAN VELASQUEZ AULESTIA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
CONSULARES

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Academia de Ciencias de Cuba y el Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, oído el parecer de la Central de Trabajadores de Cuba, en un término no mayor de treinta días naturales a partir de la promulgación del presente Decreto-Ley, someterán a la consideración del Consejo de Ministros el proyecto de Reglamento.

SEGUNDA: Se faculta a la Academia de Ciencias de Cuba y al Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, para que, en lo que a cada uno competa, dicten cuantas regulaciones resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que en el presente Decreto-Ley se establece.

TERCERA: Se deroga la Ley número 1295, de 8 de mayo de 1975 y cuantas otras disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo dispuesto en este Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 7 de julio de 1988.

**Fidel Castro Ruz**
Presidente del Consejo de Estado

---

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 88, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a CARLOS ALONSO MORENO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, como acreditado ante el Gobierno de la República Popular Socialista de Albania, por haber concluido su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 9 de julio de 1988.

**Fidel Castro Ruz**
Presidente del Consejo de Estado

---

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 88, inciso j de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover a JULIO CESAR CANCIO FERRER, designándolo en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JULIO CESAR CANCIO FERRER, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Popular Socialista de Albania.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores da encargado del cumplimiento de lo dispuesto e presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ci de La Habana, a 9 de julio de 1988.

**Fidel Castro Ru**
Presidente del Co de Estado

---

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:00 a.m. del día 11 de julio de 1988, y acuerdo con el Ceremonial Diplomático vigente, fue cibido en audiencia solemne por el compañero J Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado la República de Cuba, el Excmo. Sr. Seyed Mahmoud dri Zavarreh, para el acto de presentación de sus ca credenciales como Embajador Extraordinario y Pl potenciario de la República Islámica de Irán ante Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 12 de julio de 1988.—Roly Meléndez Díaz, Director de Protocolo.

## CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su mité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Minis haciendo uso de las facultades que le otorga la adoptó, con fecha 7 de julio de 1988, el siguiente

ACUERDO

Aprobar las normas sobre la Unión y la Emp Estatales de Subordinación Nacional, conforme al cumento anexo a este acuerdo.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Repú y remitir copia a los miembros del Consejo de M tros y a quienes más corresponda, expido y firm presente certificación en el Palacio de la Revolució los 7 días del mes de julio de 1988.

**Osmany Cienfuegos Gorri**

## COMITES ESTATALES

### FINANZAS

RESOLUCION No. 21-88

POR CUANTO: Se ha estimado conveniente que inversiones y reparaciones capitales que se ejec con medios propios, dejen de considerarse como pro ción mercantil, con el objetivo de garantizar una m racionalidad en la utilización de los recursos que destinan a esos trabajos.

POR CUANTO: Asimismo, con ese propio objet es procedente también establecer el tratamiento

ISSN 0864-0793

# GACETA OFICIAL
## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA — LA HABANA, JUEVES 8 DE JUNIO DE 1989 — AÑO LXXXVII

Distribución: Salud 155, e/ Manrique y Campanario.— Habana 2

Número 34 — Precio $0.10



## CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 88, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que DINORAH VALENZUELA VALENZUELA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, cese como acreditada ante el Gobierno de la República de Liberia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de mayo de 1989.

**Fidel Castro Ruz**
Presidente del Consejo
de Estado

---

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 88, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que NICOLAS RODRIGUEZ AZTIAZARAIN, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Liberia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de mayo de 1989.

**Fidel Castro Ruz**
Presidente del Consejo
de Estado

---

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 88, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a CARLOS LECHUGA HEVIA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, como Delegado Permanente de Cuba ante la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas y de los Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza, por el término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 5 de junio de 1989.

**Fidel Castro Ruz**
Presidente del Consejo
de Estado

---

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 88, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover a JOSE ANTONIO PEREZ NOVOA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, designándolo Delegado Permanente de Cuba ante la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas y de los Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 5 de junio de 1989.

**Fidel Castro Ruz**
Presidente del Consejo
de Estado

## CONSEJO DE MINISTROS

**NOTA ACLARATORIA:**

Las presentes normas corresponden al Anexo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 1988, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 51, el 12 de julio de 1988, que las puso en vigor de acuerdo con lo establecido en la Ley a partir de los tres días posteriores a esta fecha.

# NORMAS SOBRE LA UNION Y LA EMPRESA ESTATALES

## (Subordinación Nacional)

### I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.—Las presentes normas tienen como principio rector buscar la máxima eficiencia en el funcionamiento de las uniones, empresas y unidades básicas de la producción y los servicios, atendiendo, además, a la armonización de los intereses ramales con las necesidades territoriales.

La unión, la empresa y la unidad básica cumplen la Constitución, las leyes y las demás disposiciones que, en el marco de sus atribuciones y competencia, dictan los organismos rectores de la rama, subrama o actividad, aunque no les estén directamente subordinadas. Las atribuciones y competencia de los organismos rectores están establecidas en la legislación sobre los organismos de la administración central del Estado.

ARTICULO 2.—En estas normas, para abreviar y no como definición o concepto, en lo adelante se emplean los términos siguientes con el sentido que se expresa en cada caso:

ADMINISTRACION CENTRAL: a la administración central del Estado.

ATRIBUCION: a la unión indisoluble de dos conceptos: derecho y obligación, al igual que se emplea en la Constitución de la República.

DEPENDENCIA: genérico a las entidades con relaciones de subordinación respecto a otras.

EMPRESA: a la empresa estatal, tanto independiente como integrada a una unión.

EMPRESA INDEPENDIENTE: a la empresa estatal que no está integrada a una unión.

ENTIDADES ECONOMICAS: genérico que comprende fundamentalmente a la unión y la empresa; no se incluye en este término a la unidad básica.

FUNCIONES: 1) como sinónimo de atribución, al igual que se emplea en la Constitución; 2) a los actos y acciones necesarios para el ejercicio de las atribuciones.

ORGANISMOS: a los organismos centrales de la administración del Estado: Comités Estatales, Ministerios e Institutos.

ORGANIZACIONES: a las organizaciones políticas, sociales y de masas.

PLAN: al Plan técnico-económico elaborado en la unión y la empresa.

PLAN UNICO: al Plan Unico de Desarrollo Económico-Social.

RECTOR: entidad que tiene como responsabilidad o función principal una rama, subrama o actividad.

SISTEMA DE ADMINISTRACION: al Sistema Unico de Administración del Estado, que actúa bajo la dirección del Consejo de Ministros y está integrado por: el Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo, los organismos centrales, los Comités Ejecutivos Provinciales y Municipales de los órganos locales del Poder Popular, y, las Administraciones de las entidades económicas.

UNIDAD BASICA: término empleado para designar al eslabón de la producción o los servicios (fábrica, brigada integral o permanente de la agricultura, brigada de construcción, base de transporte, base pesquera y otras) que forma parte de la estructura interna de la unión o la empresa. Opera en cálculo económico interno con relación a la entidad económica a la que se subordina. La unidad básica puede estar organizada internamente en talleres, brigadas, lotes, establecimientos, u otras formas de organización.

### II. DE LA UNION Y LA EMPRESA DE SUS CARACTERISTICAS GENERALES

ARTICULO 3.—La unión y la empresa son formas organizativas y de dirección de la producción y los servicios en que se estructura y desarrolla la actividad económica del Estado, con el objetivo de lograr la satisfacción de las necesidades sociales, las mismas constituyen eslabones fundamentales para la organización y funcionamiento de la economía nacional, basados en los principios del cálculo económico.

ARTICULO 4.—La unión y la empresa ejercen el derecho de posesión, disfrute y disposición de sus bienes conforme a lo previsto en las disposiciones legales correspondientes. No responden por las obligaciones del Estado, sus órganos y organismos centrales y locales, al igual que éstos no responden por las obligaciones de aquellas.

ARTICULO 5.—La unión es una forma superior de organización condicionada por el desarrollo de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción.

La unión con independencia de la ubicación territorial de las empresas y unidades básicas que la integran, funciona como un complejo económico-productivo y garantiza en lo posible la unidad orgánica del desarrollo de las ramas y territorios.

La unión es una entidad económica con personalidad jurídica propia que constituye un sistema integrado por empresas, unidades básicas, o por ambas, que tiene como objetivo la elevación de la eficiencia de la producción y los servicios en comparación con la de las empresas o unidades básicas aisladas que la integran mediante la concentración, la especialización, la cooperación, la mejor utilización de las instalaciones y equipos de uso común, la centralización de algunas funciones de dirección y la ampliación de las fuentes de financiamiento, entre otras.

La unión facilita la aplicación de una política única científico-técnica y de inversiones, la creación de nuevos productos y de un eficiente servicio de venta.

La unión crea favorables premisas organizativas para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, particularmente, en aquellos dedicados a la producción material.

ARTICULO 6.—La estructura de la dirección de la unión debe ser reducida y eficaz, de acuerdo al grado de centralización de las funciones de dirección y a sus condiciones específicas; puede combinarse con el de una de sus empresas o unidades básicas, o ser independiente. En ambos casos la dirección debe posibilitar una mayor vinculación del proceso de producción y de las actividades de proyección, desarrollo, preparación tecnológica, abastecimiento, venta y los servicios para obtener un mayor grado de eficiencia en su gestión.

La dirección de la unión debe radicar preferentemente siempre que sea racional en una de sus empresas, la cual funge como empresa cabecera, sobre la base de que exista una estructura integral que dé solución a las necesidades de dirección y funcionamiento de la unión y la empresa.

ARTICULO 7.—La empresa es una entidad económica con personalidad jurídica propia, tiene la responsabilidad de la ejecución de las tareas de producción y servicios asignadas a través del Plan Único como instrumento fundamental de la política del Estado, con la calidad y la eficiencia que éste presupone y garantizando una eficiente utilización de los recursos.

La empresa asegura el desarrollo constante de la producción y los servicios y la elevación sistemática de su calidad; puede existir en forma independiente o integrada a una unión, en este último caso mantiene personalidad jurídica.

ARTICULO 8.—La unidad básica (fábrica, brigada integral o permanente de la agricultura, brigada de construcción, base de transporte, base pesquera y otras) forma parte de la organización de la unión o empresa y opera en cálculo económico interno con relación a la entidad económica a la que se subordina; se caracteriza por su acentuado carácter técnico-productivo y de utilización y control de los recursos puestos a su disposición para el desarrollo del proceso de producción y de servicios.

En su funcionamiento asume las atribuciones que les hayan sido delegadas por la unión o por la empresa, tales como garantizar su fuerza de trabajo en el territorio, contratar y gestionar recursos materiales, entregar producción o prestar servicios y otras que expresamente se le asignen; para ello cuenta con patrimonio asignado y personalidad jurídica con el alcance que se determine por su organismo quien puede delegar esta facultad en la unión o la empresa independiente.

ARTICULO 9.—La consideración de cuáles entidades deben quedar constituidas como uniones, empresas o como unidades básicas parte del concepto de lograr desde el punto de vista social una mayor racionalidad económica en la rama o actividad, simplificar los procesos de dirección y dedicar preferentemente el personal técnico y de dirección al logro de mejores resultados productivos. Por tanto, ni el volumen de operaciones, ni la cantidad de trabajadores, ni otro indicador, aisladamente, sirve para determinar de forma automática cuándo debe operar de una u otra forma, lo que debe ser objeto de un análisis específico.

El papel del progreso científico-técnico y su rápida introducción, determina que pueden existir unidades y áreas de investigación-desarrollo en la unión y la empresa para lograr la aceleración del ciclo ciencia-técnico-producción.

## DE SU CREACION, REORGANIZACION, TRASPASO Y DISOLUCION

ARTICULO 10.—La unión se crea fundamentalmente a partir de un proceso de reorganización de entidades económicas en ramas, subramas, actividades o territorios, tomando en consideración las ventajas que ofrece el acercamiento de la toma de decisiones a la instancia donde se realizan los hechos productivos, la unidad tecnológica del proceso productivo, la concentración de la producción, la especialización, la cooperación y la racionalización en la creación del producto final. En consecuencia la creación o reorganización de la unión está sujeta a un análisis técnico-económico detallado que muestre la elevación de la eficiencia y el ahorro de tiempo de trabajo y de recursos, así como su influencia en la distribución territorial de las fuerzas productivas.

ARTICULO 11.—La empresa se puede crear a partir de un proceso inversionista y por la reorganización de actividades y de entidades económicas.

ARTICULO 12.—La solicitud de autorización para la creación, reorganización, traspaso o disolución de uniones y de empresas de comercio exterior se someten por los organismos a la aprobación del Consejo de Ministros por conducto de la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía.

La solicitud de autorización para la creación, reorganización, traspaso o disolución del resto de las empresas y entidades económicas se somete por los organismos a la aprobación de la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía.

En ambos casos la solicitud se presenta en el período que se establezca para permitir que las decisiones que se tomen no entorpezcan el proceso de elaboración del Plan Único; fuera del período establecido solo se tramitan las que dimanen de decisiones superiores.

Antes de presentar la solicitud a la aprobación del Consejo de Ministros o de la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía se requiere de un proceso de información con los trabajadores y de una evaluación integral por los organismos y órganos locales que correspondan, los cuales manifiestan por escrito sus criterios, los que se acompañan a la propuesta.

Estas solicitudes de autorización se aprueban por el Consejo de Ministros o por Resolución de la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía, según el caso y de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

ARTICULO 13.—Los organismos, una vez autorizados, crean uniones, empresas y también unidades básicas mediante Resolución conforme al procedimiento establecido. En el caso de empresas de comercio exterior, la Resolución es dictada por el Ministerio del Comercio Exterior.

Los organismos definen las unidades básicas y las denominan por su nombre, así como a los eslabones que las integran, de acuerdo a sus características y conforme al procedimiento que se establezca por la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía.

La estructura y plantilla de la unión, la empresa y unidades básicas se proponen y aprueban de acuerdo con lo que establezca el Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social. En el caso de las unidades de ciencia y técnica participa la Academia de Ciencias de Cuba.

ARTICULO 14.—Cuando las solicitudes de creación o reorganización conlleven la disolución de entidades económicas, se establece:

a) las formas de liquidación con los acreedores y deudores, en coordinación con el Comité Estatal de Finanzas y el Banco Nacional de Cuba;

b) el traspaso o liquidación de los medios básicos y de los medios de rotación;

c) los trabajos que resulten necesarios para dejar cerradas las operaciones monetario-mercantiles, y canceladas las relaciones de todo tipo, tanto las internas de las entidades como las que tenían establecidas con otras entidades; y,

ch) las medidas para la reubicación de los trabajadores de acuerdo a la política laboral vigente.

ARTICULO 15.—La creación o reorganización de cada unión y empresa se inscribe en el Registro Estatal correspondiente, a instancias del organismo al que se subordinan, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

A partir de la fecha de la inscripción de su creación o reorganización la unión y la empresa están legalizadas a todos los efectos y autorizadas para ejercer los derechos y responder de las obligaciones que se deriven de su actividad económica.

III. DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION

ARTICULO 16.—Para dirigir una unión o empresa se designa un director por el jefe del organismo a que se encuentre subordinada, el que responde personalmente del cumplimiento de las actividades encargadas a las mismas. La administración de estas entidades económicas forman parte del Sistema de Administración.

ARTICULO 17.—El director y el resto de la administración deben asegurar el aprovechamiento eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros puestos a su disposición para ejecutar la actividad de que se trate y crear las bases para elevar la eficiencia de la producción y los servicios, exigiendo su ejecución en los plazos establecidos con la calidad requerida. Tienen como funciones fundamentales la planificación, la organización, la gestión y el control.

ARTICULO 18.—Los métodos económicos y administrativos establecidos por la dirección en el ámbito de su competencia deben utilizarse, o en su caso, cumplirse de forma obligatoria por todos.

ARTICULO 19.—Corresponde a la dirección aplicar el centralismo democrático sobre la base de la conjugación de la discusión colectiva y el mando único; establecer con precisión el contenido de trabajo de los jefes de cada frente y de los responsables del cumplimiento de las tareas planteadas; crear las condiciones para que se manifieste la iniciativa y la participación activa de los trabajadores y sus organizaciones en la elaboración, discusión, ejecución y control de los planes, en el perfeccionamiento de la producción, el trabajo, la dirección y la organización, y en la eliminación de las deficiencias de la actividad de la unión, la empresa y la unidad básica.

A su vez debe prestar atención al desarrollo social del colectivo, a la creación de un sano clima laboral que rechace la indisciplina y la falta de exigencia en el cumplimiento de los deberes sociales.

ARTICULO 20.—Los organismos pueden transferir el conocimiento y la solución de algunas cuestiones de su competencia a sus uniones y empresas independientes, en cuanto no contravenga lo establecido por los organismos rectores.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 21.—El director es el máximo responsable de la unión o la empresa que dirige, la representa y responde personalmente por la misma ante el Estado y sus instituciones. El director de la unión y de la empresa independiente se subordinan al Ministro y el director de la empresa dependiente se subordina al director de la unión. A través del director la unión y la empresa ejercen los derechos que se deriven de su actividad técnico-económica. Debe tener la experiencia y reunir los requisitos técnicos y profesionales necesarios para el desempeño de su cargo.

ARTICULO 22.—El director debe ser ejemplo en la actitud ante el trabajo, el cumplimiento de la legalidad socialista, en la disciplina, en su conducta política, social y personal; debe mantener y aumentar constantemente su prestigio y autoridad ante el colectivo que dirige por el respeto, la camaradería, la exigencia y la crítica oportuna y constructiva, debe educar a las masas y trabajadores subordinados en los principios de la moral socialista, el amor al trabajo y la solidaridad humana; trabajar por obteher una mayor eficiencia de la entidad que dirige sin qué el logro de este objetivo perjudique los intereses de otras entidades, ni de la sociedad.

El director debe combinar sabia y oportunamente los mecanismos económicos establecidos con el necesario e imprescindible método de análisis y persuasión, teniendo siempre en cuenta que el objetivo estratégico de la sociedad que construimos no es sólo elevar el nivel de vida de los ciudadanos, sino formar un individuo con una alta conciencia, capaz de construir y vivir en el comunismo.

ARTICULO 23.—Son atribuciones principales del director, entre otras, las siguientes:

a) cumplir y hacer cumplir la legislación vigente;

b) dirigir, coordinar y controlar el proceso de elaboración del plan y responder por su cumplimiento;

c) orientar, dirigir y controlar la organización del proceso de dirección científico-técnica, productiva y económica encaminada a un más eficiente y racional proceso de producción y servicio, en consonancia con el Plan, para garantizar su cumplimiento;

ch) orientar la creación de condiciones para el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la técnica, la introducción de nuevos productos, el perfeccionamiento de los procesos y actividades que le están subordinadas y exigir su introducción sistemática como vía para elevar la efectividad técnica y económica y por ende la calidad de la producción y los servicios;

d) implantar y responder por la introducción de medidas de economía material que aseguren la reducción del consumo material productivo;

e) exigir y en su caso responder por la calidad de los productos y servicios y el cumplimiento de los objetivos trazados en este sentido;

f) promover la participación activa de los trabajadores en la dirección de la unión, la empresa y la unidad básica y en la elaboración, cumplimiento y control del Plan; apoyarse en la actividad que despliegan las organizaciones políticas, sindicales u otras, y promover la aplicación práctica de sus iniciativas en la gestión económica;

g) proponer y una vez aprobada aplicar una estructura y plantilla administrativa, racional y eficiente que garantice la dirección científico-técnica, productiva y económica del proceso de producción y servicio, utilizando las vías que establece la legislación vigente;

h) nombrar a los demás dirigentes y otros cuadros de acuerdo con la política trazada y la nomenclatura establecida;

i) nombrar otro personal conforme a lo dispuesto en la legislación vigente;

j) cumplir y hacer cumplir la correcta aplicación de lo establecido por el Estado y el Gobierno sobre la política y el trabajo con los cuadros;

k) suscribir los documentos necesarios en los marcos del Plan, incluyendo los contratos económicos y los convenios colectivos de trabajo, en nombre y representación de la entidad económica que dirige;

l) responder personalmente, por los contratos suscritos y demás obligaciones contraídas por sí o con su autorización;

ll) exigir por la realización (venta) de la producción y los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en los compromisos contraídos;

m) conocer y decidir sobre los créditos del Banco que se solicitan u otorgan para las operaciones de la entidad que dirige, de acuerdo con las disposiciones vigentes; abrir y cerrar cuentas bancarias de acuerdo con las regulaciones establecidas;

n) contribuir activamente al desarrollo integral, a la educación económica y a la formación técnico-profesional de los trabajadores, propiciando su participación en las actividades que al respecto se programen;

ñ) cumplir y hacer cumplir la jornada de trabajo, y su máximo aprovechamiento, así como garantizar el uso eficiente y el adecuado control de todos los recursos materiales y financieros, tomando cuantas medidas conduzcan a la consolidación de estos hábitos en el colectivo de trabajadores;

o) convocar a reuniones y asistir a las que sea convocado por las instancias superiores, o a través de las mismas. Designar su representante en el caso de otras reuniones o actividades para las que sea citado y a las que no pueda asistir;

p) reclamar el conocimiento y solución de cualquier asunto de las entidades que dirige del que conozcan otros dirigentes o trabajadores de éstas;

q) garantizar una estrecha colaboración con los órganos locales del Poder Popular;

r) exigir el cumplimiento de las obligaciones financieras con el Estado, con el Banco, así como con las demás uniones y empresas con las que mantenga relaciones mercantiles; y,

s) las demás que se le asignen en estas normas y otras que determinen las instancias superiores a las cuales se subordina, referidas al cumplimiento de los objetivos de la entidad que dirige.

ARTICULO 24.—El director puede delegar su autoridad, sin que ello lo exima de su responsabilidad, para el cumplimiento de las atribuciones que aparecen en los incisos f), i), k), q) del artículo anterior.

Corresponde al director de la unión y al de la empresa establecer las atribuciones de los jefes de sus unidades básicas (fábrica, brigada integral o permanente de la agricultura, brigada de construcción, base de transporte, base pesquera y otras).

ARTICULO 25.—Quien recibe autoridad por delegación del director para ejercer atribuciones, no puede delegarla, sólo puede asignar a otros trabajadores subordinados la realización de tareas concretas relacionadas con aquellas.

ARTICULO 26.—El director en el desempeño de sus funciones es asistido por un consejo de dirección, cuya composición y atribuciones principales se establecen en el Reglamento de la entidad, elaborado sobre la base de lo dispuesto en las presentes normas.

DEL CONSEJO DE DIRECCION

ARTICULO 27.—El consejo de dirección es un órgano colectivo que asiste al director de la entidad económica respectiva donde por acuerdo se expresa la voluntad de la mayoría de sus miembros y se pone de manifiesto el principio de dirección socialista del centralismo democrático, la discusión colectiva y la responsabilidad individual.

ARTICULO 28.—En la unión el consejo de dirección está integrado por el director de la unión, que lo preside, los subdirectores, los directores de las empresas que la integran, y otros que se determinen por el nivel superior a propuesta del director, todos con voz y voto.

De entre sus miembros el Presidente designa un secretario. Son invitados permanentes los representantes de las organizaciones políticas y sindicales que ellas determinen. Además pueden asistir otros invitados.

ARTICULO 29.—El consejo de dirección en la empresa está integrado por el director, que lo preside, los subdirectores, los jefes de las unidades básicas y otros que se determinen por el nivel superior a propuesta del director, todos con voz y voto. De entre sus miembros el Presidente designa un secretario. Son invitados permanentes los representantes de las organizaciones políticas y sindicales que ellas determinen. Además pueden asistir otros invitados.

En el caso que la cantidad de unidades básicas implique dificultades en el funcionamiento del consejo de dirección, el nivel superior determina los jefes de las unidades básicas que integran el consejo, a propuesta del director de la empresa.

ARTICULO 30.—El organismo oído el parecer del director de la unión o de la empresa independiente fija el número máximo de miembros del consejo de dirección. En el caso de la empresa integrada es la unión quien fija su número.

ARTICULO 31.—Para la validez de las sesiones del consejo de dirección se requiere la presencia de más de la mitad del número total de los miembros que lo integran. Los acuerdos del consejo se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 32.—Los acuerdos del consejo de dirección se ejecutan mediante disposiciones del director de la entidad, si está conforme con los mismos. Si no estuviera conforme pone en práctica la decisión que estime oportuna, dando cuenta de la discrepancia a la instancia superior. El consejo de dirección, en casos extraordinarios, puede dirigirse directamente a la instancia superior de la entidad económica fundamentando su acuerdo, por conducto de su secretario.

ARTICULO 33.—Son atribuciones principales del consejo de dirección de la unión, entre otras, las siguientes:

a) garantizar el proceso de elaboración del Plan y tomar las decisiones que teniendo en cuenta el interés de toda la sociedad, sean más convenientes para el sistema en su conjunto y las entidades en particular y eleven el grado de especialización, concentración y cooperación de la producción y los servicios; aprobar el Plan de sus empresas y unidades básicas;

b) controlar sistemáticamente la ejecución del Plan; así como los indicadores que miden su eficiencia (costo, productividad del trabajo, consumo material productivo, rentabilidad y otros);

c) examinar el comportamiento de la calidad de la producción o de los servicios, tomando las medidas correspondientes para la eliminación de las causas que inciden negativamente sobre ella y analizar las cuestiones relativas al cumplimiento de las medidas para la elevación sistemática de la calidad;

ch) aprobar el movimiento de recursos en la ejecución del Plan de la unión, con el propósito de hacerlo más eficiente sin que esto signifique una modificación en el Plan aprobado a las empresas;

d) aprobar, de acuerdo con lo establecido, la distribución de los recursos financieros provenientes de los fondos descentralizados que son creados en las entidades económicas que la integran y que se forman total o parcialmente en el nivel de la unión;

e) analizar y proponer las modificaciones de sus vínculos contractuales con la economía interna, en el marco de la elaboración del Plan; así como aprobar las modificaciones de dichos vínculos, en lo relacionado a sus insumos y producciones cooperadas entre las entidades económicas que integran el sistema de la unión;

f) aprobar la centralización a este nivel de determinados recursos materiales, sin que implique el encarecimiento, ni la inmovilización irracional de recursos;

g) conocer y decidir las discrepancias internas que surjan en la concertación de contratos, convenios y otros documentos suscritos entre las empresas y demás dependencias que integran la unión, así como los incumplimientos que se produzcan en su ejecución;

h) aprobar la política de desarrollo del sistema de la unión y de las entidades económicas que la integran, sus prioridades y nivel de decisión, en particular, la referida a la introducción del progreso científico-técnico y el diseño, la ejecución de inversiones, la reposición de los medios básicos, la economía material y las exportaciones. Todo ello dentro de los límites establecidos en el Plan y la legislación vigente, y en correspondencia con la magnitud de los fondos descentralizados y otros recursos financieros disponibles;

i) controlar y garantizar las cuestiones relativas a la aplicación de la política de cuadros y tomar los acuerdos que procedan;

j) recomendar al director la organización de grupos de expertos, con especialistas del sistema de la unión o fuera de él, con el propósito de examinar y proponer soluciones a problemas técnicos, productivos, económicos del consumo material y de otra índole, los cuales concluido su trabajo, discutido, analizado y tomadas las decisiones correspondientes en el consejo de dirección quedan disueltos y los especialistas retornan a sus centros y puestos de trabajo de origen;

k) aprobar el presupuesto de gastos de la dirección de la unión; y,

l) examinar, y tomar acuerdos en todos aquellos asuntos que se relacionen con el eficiente y racional funcionamiento del sistema de la unión y las entidades económicas que la integran, que permitan instrumentar adecuadamente las decisiones superiores.

ARTICULO 34.—Las atribuciones principales del consejo de dirección en la empresa, a su nivel y en lo procedente, son las mismas que se establecen para el consejo de dirección de la unión.

El reglamento del consejo de dirección de la unión y la empresa lo aprueba el nivel superior a que están subordinadas.

ARTICULO 35.—El consejo de dirección se reúne a solicitud del director en la fecha más conveniente, acorde con las características del proceso de producción y servicio de la actividad de que se trate. La frecuencia de esta reunión, es como mínimo, mensual. El nivel superior de la unión y la empresa independiente puede aprobar excepcionalmente otra frecuencia.

IV. DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS

ARTICULO 36.—La unión y la empresa disponen para el cumplimiento de sus objetivos de los medios que les asigna el Estado, del crédito bancario, de fondos descentralizados y otros recursos generados por ellas; así como de la fuerza de trabajo que contrate, en los límites del Plan.

ARTICULO 37.—La unión, la empresa y la unidad básica están obligadas a garantizar la conservación y preservación en condiciones adecuadas de los productos, medios de producción instalados o almacenados, edificios y demás medios a su disposición, para su explotación o custodia.

ARTICULO 38.—La unión y la empresa están obligadas a garantizar el máximo rendimiento y la más eficiente administración de sus bienes, recursos laborales, materiales y financieros; la unidad básica de aquellos que tengan bajo su responsabilidad.

ARTICULO 39.—La unión y la empresa pueden vender y comprar medios básicos; la prioridad para adquirirlos se realiza de acuerdo con lo establecido por el organismo al que está subordinado el vendedor.

La unión y la empresa pueden vender y comprar medios de rotación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

V. DE LA ACTIVIDAD DE PLANIFICACION

ARTICULO 40.—El Plan Unico es el instrumento fundamental de la dirección económica y como tal la expresión objetiva para lograr el máximo de eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros con un sostenido aumento de la calidad en la producción y los servicios, con el objetivo de satisfacer las necesidades siempre crecientes de la población y obtener un elevado y constante ritmo de desarrollo económico.

ARTICULO 41.—En el sistema de planificación se delimitan los planes perspectivos, quinquenales y anuales, así como los niveles global, ramal institucional, territorial y empresarial.

El Plan anual constituye un elemento efectivo de las uniones y empresas en la dirección y ejecución de las tareas de la economía en el corto plazo. El Plan quinquenal para ambas refleja la estrategia a seguir para lograr la política económica del país. Un papel principal en la planificación quinquenal corresponde a la unión y en el anual a la empresa.

El Plan Unico conserva la integridad metodológica de sus categorías desde el nivel global de la economía hasta el nivel ejecutor, adecuándose en cada uno de ellos a los objetivos concretos a lograr.

ARTICULO 42.—Las directivas y las cifras para la elaboración del Plan se aprueban por el nivel superior a la unión y la empresa el que propicia de forma selectiva la participación activa de éstas en el proceso de su confección. En particular las entidades económicas que constituyen líneas de producción o servicios estratégicos o de conveniencia social, tienen una participación mayor en las diferentes etapas de planificación.

Cuando la unión abarca una rama participa conjuntamente con su organismo superior en la elaboración de dichas directivas y cifras.

La unión y la empresa elaboran su Plan a partir de estas directivas y cifras.

ARTICULO 43.—La unidad básica de acuerdo con las cifras e indicadores que le correspondan, participa en la elaboración del Plan aportando sus criterios incluidas las opiniones y sugerencias de sus trabajadores. Las formas concretas y el alcance de la participación de los trabajadores será definido por la unión o la empresa a la que está integrada la unidad básica en atención a sus características particulares y a la necesidad de que incluya a todos sus eslabones organizativos, y se apoya para ello en el movimiento sindical. En este proceso deben elaborarse los planes respuestas de los trabajadores.

ARTICULO 44.—La unión al emitir las cifras e indicadores directivos para la elaboración del Plan por las entidades económicas que la integran, garantiza el sistema de indicadores aprobados sin incrementarlos, y adecua y simplifica los procedimientos, formas de cálculo, información complementaria y otros, para dicho proceso. Dirige y orienta los aspectos metodológicos y de procedimiento y ejecutan aquellas funciones que le vienen dadas en los mismos, tales como, ser centro de balance y otras.

ARTICULO 45.—En el proceso de elaboración del Plan, la unión y la empresa establecen relaciones de cooperación y coordinación con el nivel territorial, con el propósito de lograr el uso más racional de los recursos disponibles, la obtención de una mayor eficiencia económica productiva, y el examen a ese nivel de las propuestas que se elaboren.

ARTICULO 46.—La unión, la empresa y la unidad básica garantizan la participación de los trabajadores en el proceso de elaboración del Plan, en el momento y forma que se instrumente.

ARTICULO 47.—El Plan de la unión y la empresa independiente se aprueba por el Ministro y el Plan de la empresa integrada a la unión se aprueba por el consejo de dirección de la unión.

ARTICULO 48.—La unión, en la ejecución de su Plan, puede disponer la movilidad de recursos, entre sus empresas, sin que esto signifique una modificación en el Plan aprobado a la empresa.

ARTICULO 49.—La unión, la empresa y la unidad básica están obligadas al cumplimiento del Plan que les ha sido aprobado y a su control, en todos sus indica-

dores directivos y tareas complementarias, por lo cual responden ante su nivel superior de dirección.

VI. DE LA ACTIVIDAD TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y LOS SERVICIOS

ARTICULO 50.—La unión, la empresa y la unidad básica aseguran la programación y el control de la producción y los servicios movilizando los recursos humanos, materiales y financieros para asegurar el cumplimiento del Plan.

ARTICULO 51.—La unión, la empresa y la unidad básica garantizan la organización de la dirección de la producción y los servicios, con el propósito de asegurar la continuidad de sus procesos, evitando las interrupciones tecnológicas; garantizando la calidad, el control del aprovechamiento de los fondos básicos, materias primas y materiales, la utilización de la producción cooperada, el control de las fuentes de energía y sus redes de distribución y el control del plan de piezas de repuesto acorde con las necesidades eventuales y planificadas, así como el correcto aprovechamiento de la fuerza de trabajo.

ARTICULO 52.—La unión, la empresa y la unidad básica están obligadas a garantizar la preparación de la producción y los servicios para la rápida y eficiente introducción y difusión de los logros científico-técnicos, así como para la optimización de las tecnologías existentes, sean resultado de los sistemas de ciencia y técnica propios o del sistema nacional de ciencia y técnica.

ARTICULO 53.—La unión y la empresa están obligadas a controlar el ciclo de rotación de los medios y el nivel de la existencia de los inventarios de recursos materiales que garanticen la ritmicidad de la producción y los servicios, para evitar existencias de inventarios en exceso y de medios ociosos o interrupciones por faltantes a nivel de todo el sistema, fundamentalmente en aquellas en que la producción o los servicios tienen un alto grado de cooperación e integración.

ARTICULO 54.—La unión y la empresa, en su caso, responden de la elaboración y cumplimiento de los planes de mantenimiento en el tiempo y en la forma estipulada en las normas que se establezcan. Además garantizan la programación y el control del mantenimiento que ejecuta la unidad básica, movilizando los recursos humanos materiales y financieros que aseguren su cumplimiento con la calidad y en el tiempo fijado.

ARTICULO 55.—La unión y la empresa responden por la utilización racional y eficiente de la asistencia técnica, nacional o extranjera, vinculada al proceso de producción y servicios o inversionista.

DE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA

ARTICULO 56.—La unión y la empresa pueden disponer de unidades y áreas de investigación-desarrollo, buroes de diseño y de proyectos tecnológicos, plantas experimentales y otras unidades, creadas o integradas a éstos según las disposiciones vigentes, para el desarrollo de las investigaciones científicas y garantiza la introducción de los logros y avances de la ciencia y la técnica.

ARTICULO 57.—La unión y la empresa responden por la protección del medio ambiente y del uso racional de los recursos naturales y toman medidas en este sentido, tienen la obligación de incorporar los logros de la ciencia y la técnica en la solución de los problemas relacionados con esta materia. Asimismo tienen la obligación de establecer adecuados sistemas de vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de las normas y medidas procedentes, y de promover en los casos necesarios, las investigaciones científicas que coadyuven a adoptar decisiones más consecuentes.

ARTICULO 58.—Las unidades y áreas de investigación-desarrollo de la unión y la empresa pueden realizar investigaciones de su interés, por encargo del organismo rector de la ciencia y la técnica, del organismo a que se subordina, o de otros organismos y entidades económicas, de acuerdo con las regulaciones establecidas.

ARTICULO 59.—La unión, la empresa, y la unidad básica apoyan el movimiento de innovadores y racionalizadores, y de los jóvenes técnicos, como elementos del sistema de la ciencia y la técnica.

ARTICULO 60.—La unión y la empresa organizan la prestación a sus trabajadores de los servicios de información científico-técnica en sus respectivas temáticas, necesarios para apoyar sus planes técnico-productivos y de investigación y desarrollo.

ARTICULO 61.—La unión y la empresa en el marco de sus especialidades establecen la coordinación y ejecutan las tareas relacionadas con la asesoría y servicios informativos y de registro en cuanto a licencias, marcas y patentes.

ARTICULO 62.—La unión y la empresa organizan en los casos que proceda el servicio de asistencia técnica y garantía a los usuarios de sus líneas fundamentales de productos y asesoran sobre las características de su funcionamiento, explotación y mantenimiento. Utilizan los criterios y experiencias obtenidas en el trabajo de asistencia técnica con los usuarios, en el perfeccionamiento de sus líneas fundamentales de productos.

ARTICULO 63.—Corresponde a la unión y a la empresa crear condiciones que permitan la superación científica de los especialistas y cuadros científicos, acorde con las crecientes exigencias de la ciencia y la técnica.

ARTICULO 64.—La unión y la empresa promueven la introducción y utilización de los sistemas automatizados de dirección y de las técnicas de computación, económicamente fundamentados.

ARTICULO 65.—La unión y la empresa deben evaluar la eficiencia económica de las unidades o áreas dedicadas a la investigación-desarrollo y el efecto económico del resultado de la actividad de ciencia y técnica.

ARTICULO 66.—La unión y la empresa pueden establecer relaciones de colaboración científico-técnica directas con el exterior, conforme al procedimiento establecido por el rector, cuando las unidades o áreas de investigación-desarrollo integradas a la misma sean cabecera o ejecutoras de un problema del programa integral del progreso científico-técnico del CAME.

DE LA BASE NORMATIVA TECNICO PRODUCTIVA

ARTICULO 67.—La unión, la empresa y la unidad básica organizan su base normativa técnico-productiva de forma integral dado el carácter sistemático que ésta tiene. La misma debe garantizar la adecuada integralidad e interrelación entre todas las normas que la componen, el carácter progresivo y la actualización sistemática de éstas, para lograr el incremento de la eficiencia y de la calidad de la producción y los servicios y del ahorro de los recursos materiales y humanos.

ARTICULO 68.—La base normativa técnico-productiva se integra entre otras por: normas de naturaleza técnica (calidad, diseño, proceso tecnológico, método de ensayo, mantenimiento y reparación, explotación, protección e higiene) normas de consumo material y de inventarios, y normas de trabajo.

ARTICULO 69.—Las normas que integran la base técnico-productiva se elaboran, proponen y aprueban por los niveles y según el procedimiento que establecen los organismos rectores correspondientes.

ARTICULO 70.—A través de la base normativa técnico-productiva, entre otras vías, se instrumenta la introducción de los logros y adelantos de la ciencia y la técnica, las invenciones y racionalizaciones del proceso de producción y servicios, en formas de normas técnicas, de consumo, de inventario y de trabajo aplicadas al proceso de producción y servicios.

DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCION Y LOS SERVICIOS Y SU ASEGURAMIENTO

ARTICULO 71.—La unión y la empresa intervienen activamente en el desarrollo de nuevos productos y tecnologías que resulten del progreso científico-técnico, con el objetivo de elevar sistemáticamente la calidad de la producción y los servicios. Realizan trabajos de investigación-desarrollo con este objetivo.

ARTICULO 72.—La unión, la empresa y la unidad básica aseguran un adecuado control e información de la calidad de conformidad con las normas técnicas, la documentación tecnológica y de proyecto, los contratos y las muestras de referencia aprobadas que abarca las materias primas y demás suministros, el proceso tecnológico y el producto terminado. Garantizan que no se suministren productos que incumplan las normas vigentes sin la debida identificación y acuerdo.

ARTICULO 73.—La unión y la empresa organizan, ejecutan y controlan las tareas referente a la certificación de la calidad de los productos y la evaluación sistemática del nivel alcanzado; analizan y evalúan sus afectaciones y las vías para erradicarlas. Establecen reclamaciones por incumplimiento de las exigencias de calidad pactadas y analizan las recibidas al respecto.

ARTICULO 74.—La unión, la empresa y la unidad básica desarrollan la iniciativa creadora de los trabajadores en la búsqueda de soluciones a los problemas de calidad; propician la superación sistemática de su pericia profesional y del nivel de responsabilidad y de disciplina tecnológica como requisitos indispensables para elevar la calidad del trabajo.

ARTICULO 75.—La unión y la empresa garantizan el aseguramiento metrológico de sus producciones y servicios para lo que establecen la nomenclatura de los medios de medición que requieren; realizan su adquisición y puesta en funcionamiento; establecen e implantan los métodos de medición y ejecutan y controlan la conservación, reparación y verificación de los medios de medición.

ARTICULO 76.—La unión, la empresa y la unidad básica elaboran, implantan y controlan el cumplimiento de las normas técnicas y trabajan en su sistemático perfeccionamiento; evalúan y tramitan las solicitudes de exención de su cumplimiento y controlan las tareas para solucionar los problemas que las originan.

ARTICULO 77.—Corresponde a la unión y a la empresa mejorar los aspectos estéticos y de calidad de sus producciones a partir de su diseño y de acuerdo con los avances de la ciencia y la técnica asimilables por la tecnología disponible.

ARTICULO 78.—Los proyectos tecnológicos y de diseño, incluyendo los de los nuevos productos, así como la realización de los estudios necesarios para ello, son responsabilidad de la unión, la empresa y la unidad básica. Se aprueban por el nivel que se determine, el que está facultado para supervisar su aplicación.

DE LA ECONOMIA MATERIAL

ARTICULO 79.—La unión y la empresa establecen indicadores de eficiencia en el consumo material y energético y las medidas para su reducción progresiva; amplían el valor de uso de los medios de producción y garantizan que en ello se tengan en cuenta las iniciativas de los trabajadores y, en especial las de los innovadores y racionalizadores, de los jóvenes técnicos y trabajadores calificados.

ARTICULO 80.—La unión y la empresa organizan y establecen las medidas para reducir progresivamente el componente importado de sus producciones y servicios y la utilización de sus medios de trabajo para la producción, con destino a la sustitución de importaciones.

ARTICULO 81.—La unión y la empresa establecen las normas de consumo material y energético y de inventarios; garantizan su calidad a través de su análisis permanente con la participación de los trabajadores. Ejecutan medidas para su disminución progresiva.

ARTICULO 82.—La unión y la empresa introducen medidas para ampliar la participación de los productos secundarios, en sustitución de materias primas, materiales y portadores energéticos vírgenes y organizan la recuperación de los desechos de la producción y el consumo reincorporándolas a su propio proceso productivo o destinándolas a otros usuarios que las valoricen como materias primas secundarias.

Organizan e incluyen en el Plan las producciones secundarias que se elaboran utilizando como base los residuos de la producción básica y auxiliar, subproductos de las mismas y eventualmente alguna proporción reducida de materia prima virgen, para lograr un mayor aprovechamiento de la capacidad productiva y con des-

tino al consumo popular o para la cooperación productiva con otras entidades económicas.

ARTICULO 83.—La unión y la empresa establecen medidas organizativas que reduzcan progresivamente las pérdidas en la esfera de la circulación y en las actividades de manipulación, almacenamiento, conservación y rotación de los productos que circulan o son componentes de su consumo material productivo, garantizan la racionalización y control de los inventarios y la ampliación progresiva de los indicadores de aprovechamiento de los medios de manipulación y de las capacidades de almacenamiento.

ARTICULO 84.—La unión y la empresa analizan sistemáticamente la efectividad de los envases y embalajes que utilizan en sus actividades productivas; ejecutan medidas que garanticen su modernización progresiva, con efectos económicos favorables, que coadyuven a la conservación de las características de calidad de los productos.

La unión y la empresa utilizan envases que promuevan la divulgación de las formas más convenientes para el uso de los productos por los consumidores, con el objetivo de obtener un mayor valor de uso, así como lograr la promoción de venta de los productos, a través de la estética y calidad de los envases de acuerdo a su destino y conveniencia económica, en especial en el caso de los fondos exportables.

La unión y la empresa deben lograr que los embalajes permitan, además de la conservación de los productos, la racionalización de los costos de manipulación, transportación y almacenamiento.

DE LAS INVERSIONES Y LAS REPARACIONES

ARTICULO 85.—La unión y la empresa pueden constituirse en inversionistas directos, según lo establecido. La unidad básica puede participar en la ejecución del proceso inversionista de la unión o empresa a la que está subordinada.

ARTICULO 86.—La unión y la empresa realizan los estudios de factibilidad y las propuestas y tareas de las inversiones que se deriven de su programa de desarrollo elevando a su nivel superior los resultados obtenidos. Garantizan que a cada proyecto de inversión aprobado se le confeccione toda la documentación necesaria para su adecuada ejecución, puesta en explotación y organización de la producción.

ARTICULO 87.—La unión y la empresa están obligadas a organizar, utilizar y controlar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten para el inicio o continuación de las inversiones y reparaciones.

ARTICULO 88.—La unión, a partir del balance de necesidades de inversiones propuestas por sus empresas y unidades básicas y de los recursos para su financiamiento, decide la entidad o entidades, el período y el monto de las que se realizan, garantizando las de interés estatal que les han sido asignadas, todo ello en el marco del Plan.

ARTICULO 89.—La unión y la empresa controlan el proceso inversionista en las dependencias que la integran desde la preparación hasta la puesta en explotación; trabajan en función de elevar la eficiencia y la calidad, disminuir el costo, asegurar el cumplimiento en tiempo y forma de las tareas de la inversión y, la puesta en marcha en las fechas programadas.

ARTICULO 90.—La unión y la empresa, para el desarrollo de su Plan de inversiones aprobado, pueden contratar su ejecución con empresas constructoras y otras entidades. En los casos en que la magnitud de dichas inversiones lo permitan puede realizarlas con sus recursos.

Los proyectos de obras o instalaciones que la unión y la empresa requieran para sus inversiones, pueden contratarlos con las entidades dedicadas a esas actividades.

ARTICULO 91.—La unión y la empresa, están obligadas a revisar y aprobar los planes de reparaciones capitalizables, tomando en consideración la política trazada; asegurando su control con el propósito de garantizar que los planes elaborados se cumplan en los períodos previstos y con la calidad programada.

DE LA COMERCIALIZACION

ARTICULO 92.—La unión, la empresa y la unidad básica realizan la comercialización, con la economía interna y el comercio exterior, tanto como consumidores como suministradores de producciones y servicios, incluidas actividades colaterales como almacenaje, transportación y otras.

ARTICULO 93.—La unión, la empresa y la unidad básica desarrollan la comercialización atendiendo a los vínculos establecidos para la circulación de los productos en la economía nacional; garantizan el cumplimiento de los contratos económicos en cantidad, surtido, calidad, plazos y demás condiciones.

ARTICULO 94.—La unión y la empresa independiente organizan sus sistemas de comercialización y en su caso ejecutan la circulación de la nomenclatura de productos que se determine. Están obligadas a crear las condiciones materiales necesarias para garantizar las relaciones directas en los suministros de sus productos o sus producciones a los consumidores que por su nivel de consumo sea aconsejable esa modalidad.

La unión supervisa la correcta prestación de las condiciones de garantía estipulada para los productos de sus empresas y unidades básicas, controlando el cumplimiento, por éstas de dicho servicio. La empresa independiente asegura que sus productos tengan la garantía estipulada.

VII. DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

DE LAS RELACIONES FINANCIERO-CREDITICIAS

ARTICULO 95.—La unión y la empresa funcionan bajo los principios del cálculo económico, cubriendo sus gastos con sus ingresos y obteniendo un margen de ganancia.

ARTICULO 96.—La unión y la empresa desarrollan sus relaciones financiero-crediticias en los límites del Plan y de acuerdo con la autonomía económica operativa que se establezca.

ARTICULO 97.—Los gastos de la dirección de la unión son asumidos por sus entidades económicas integrantes

y en ningún caso pueden provocar incrementos en el precio de sus producciones y servicios.

ARTICULO 98.—La unidad básica opera en cálculo económico interno con relación a la organización a la cual está subordinada. Los indicadores económicos destinados a medir su gestión se determinan, en cada caso, en función de sus características tecnológicas y operacionales.

ARTICULO 99.—La unión planifica y controla la ejecución de los pagos por impuestos, contribuciones y otros similares que se ejecutan en las empresas y unidades básicas que integran el sistema. La empresa planifica, controla y ejecuta los pagos por impuestos, contribuciones y otros similares.

ARTICULO 100.—La empresa realiza directamente los aportes al presupuesto por concepto del pago por los fondos, contribución sobre la ganancia y otros pagos a partir de la ganancia que sean establecidos.

ARTICULO 101.—Las unidades básicas pueden estar facultadas a nombre de la unión y la empresa para ejecutar pagos al presupuesto según lo establecido por el organismo rector.

ARTICULO 102.—La empresa integrada a la unión transfiere a esta parte de sus ganancias y otros recursos financieros según se establece en la legislación vigente, a los efectos de su redistribución o su utilización posterior por la unión.

ARTICULO 103.—La unión y la empresa independiente transfieren al organismo a que están subordinadas parte de sus ganancias y otros recursos financieros según se establezca.

ARTICULO 104.—Los organismos y la unión, en los marcos del Plan, transfieren o redistribuyen según corresponda, recursos financieros entre las entidades que la integran a los fines de financiar:

a) pérdidas de algunas de sus entidades económicas;
b) incremento de la norma de medios de rotación;
c) inversiones;
ch) reposición de medios básicos; y,
d) otros que se establezcan.

Los organismos pueden recibir recursos financieros directamente del presupuesto, para enfrentar los destinos antes mencionados, cuando los recursos movilizados de sus uniones y empresas independientes resulten insuficientes.

ARTICULO 105.—La unión planifica y aprueba los medios propios de rotación de las entidades que integran el sistema y es responsable de la integridad y mejor utilización de los mismos. A esos fines puede financiar planificadamente a partir de la ganancia y las disminuciones de las normas financieras de unas empresas, los aumentos de las normas financieras de otras.

La empresa planifica las normas de medios de rotación que le son aprobadas por el nivel superior.

ARTICULO 106.—La unión y la empresa forman fondos descentralizados incluidos los de estimulación material, de acuerdo con la legislación vigente.

La unión distribuye y redistribuye los recursos financieros de los fondos descentralizados que se forman total o parcialmente en el nivel de la unión, a partir de los aportes provenientes de sus empresas.

ARTICULO 107.—La unión mantiene relaciones crediticias con la sucursal de crédito del municipio en que radica o la que a esos efectos se designe por el Banco. Ambos participan en la evaluación de los límites de crédito de las entidades económicas que integran la unión, los que finalmente son aprobados por el Banco.

La empresa establece relaciones crediticias con las sucursales de crédito de acuerdo con lo que disponga el Banco Nacional de Cuba, incluido lo relativo a la información que se requiera.

ARTICULO 108.—Las demás relaciones con el Banco Nacional de Cuba, se desarrollan a través de sus sucursales de crédito directamente por la unión, la empresa y la unidad básica para lo cual abren las cuentas bancarias que se autoricen en cada caso.

ARTICULO 109.—La unión de acuerdo con sus atribuciones supervisa y controla la elaboración del plan de crédito y su ejecución lo que no exime en ningún caso el control del Banco Nacional de Cuba en la planificación, otorgamiento y recuperación del crédito, tanto a la unión como a cada una de las entidades integrantes.

ARTICULO 110.—La unión y la empresa pueden ejecutar inversiones financiadas por el presupuesto por el crédito bancario o por recursos propios, todo en el marco del Plan.

ARTICULO 111.—Los traslados de medios básicos, inversiones en proceso y equipos por instalar entre las entidades económicas de una misma unión no se ejecutan mediante cobros y pagos; controlándose mediante el registro contable correspondiente.

ARTICULO 112.—Las relaciones de cobros y pagos se desarrollan:

a) entre la dirección de la unión y las entidades económicas que la integran;
b) entre las entidades económicas que integran la unión;
c) entre la dirección de la unión y la economía interna;
ch) entre las entidades que integran la unión y la economía interna; y,
d) entre las empresas independientes y la economía interna.

Las relaciones de cobros y pagos con el exterior se desarrollan conforme a lo establecido por los organismos rectores correspondientes.

ARTICULO 113.—La unión, en su caso, y las empresas forman fondos para las reparaciones capitalizables, garantizan el cuidado, conservación y correcta explotación de los medios básicos y aplican los procedimientos y regulaciones establecidas para la amortización de los mismos, así como para la utilización de estos fondos.

DE LA CONTABILIDAD Y LA ESTADISTICA

ARTICULO 114.—La dirección de la unión y la empresa son centros contables que emiten estados financieros independientes.

ARTICULO 115.—La dirección de la unión contabiliza sus operaciones y las de las unidades básicas que tiene

subordinadas. La empresa contabiliza sus operaciones según lo regulado.

ARTICULO 116.—La unión emite la información del Sistema Nacional de Contabilidad por la unión como sistema y por la dirección de la unión.

Las empresas que integran la unión emiten la información del Sistema Nacional de Contabilidad al igual que las demás empresas independientes de acuerdo con lo establecido.

ARTICULO 117.—La unión, participa con su organismo superior en las adecuaciones necesarios para la aplicación del Sistema Nacional de Contabilidad y la definición de los centros de costo en las actividades que comprenden las entidades que la integran. Cuando la unión abarque una rama completa asume directamente estas adecuaciones.

ARTICULO 118.—La unidad básica participa en el proceso de registro contable de acuerdo con lo que se defina por la entidad económica a la cual está subordinada. Registra y analiza sus costos y gastos unitarios reales, comparándolos con los planificados.

La información estadística y contable de los resultados de su gestión se reporta incorporada a la de la unión o la empresa a que está subordinada, con independencia de la información que deba rendir al territorio según lo establecido.

ARTICULO 119.—La unión y la empresa clasifican económicamente en el sector, rama y subrama a que corresponde el mayor peso del valor de la producción mercantil.

Las unidades de investigación-desarrollo clasifican en las ramas de la investigación científico-técnica, aún cuando puedan tener pequeñas producciones las cuales deben registrarse como producción mercantil en esas ramas.

ARTICULO 120.—Cuando la dirección de la unión no radica en una empresa cabecera, ésta y sus unidades básicas clasifican, por el mismo sector, rama y subrama que la unión en su conjunto.

ARTICULO 121.—La empresa constituye la unidad de clasificación y en lo fundamental, el lugar de captación de los datos estadísticos, los cuales fluyen a los niveles superiores de acuerdo con lo que establezca e instrumente el rector de esta actividad.

ARTICULO 122.—Ninguno de los lugares de captación de datos estadísticos y contables está obligado a brindar información, ni ningún nivel de dirección estatal está autorizado para solicitar información que no sea la aprobada por los rectores de dichas actividades y de acuerdo con lo que éstos instrumenten.

DE LA AUDITORIA Y LA SUPERVISION

ARTICULO 123.—La unión y la empresa responden por el cumplimiento de las medidas resultantes de las auditorías y supervisiones, encaminadas al mantenimiento de la disciplina estatal, económica y financiera.

ARTICULO 124.—La unión y la empresa disponen dentro de su estructura administrativa y en forma racional, acorde con la actividad, características y tamaño de las mismas, de personal dedicado a la auditoría y supervisión, encargados de la fiscalización del control interno y del funcionamiento de los mecanismos del Sistema de Dirección de la Economía.

ARTICULO 125.—El personal dedicado a la auditoría y supervisión, está facultado para realizar auditorías y supervisiones sorpresivas en las entidades que integren la unión y la empresa informando de sus resultados a las instancias superiores, y a quienes más correspondan.

DE LOS PRECIOS

ARTICULO 126.—La unión y la empresa independiente tienen facultades de gestores de precios cuando así se determine por el nivel correspondiente. La empresa ejecuta la función de formadora de precios. A estos efectos aplican las instrucciones correspondientes para la formación y gestoría de precios y tarifas.

La unión puede fijar precios a las producciones cooperadas internas de las entidades económicas que integran su sistema, de acuerdo con lo dispuesto.

ARTICULO 127.—La unión y la empresa están obligadas a la utilización de los precios fijados en las listas oficiales, así como a las adecuaciones y modificaciones que se instrumenten. Previa autorización y en su caso aprobación del nivel correspondiente pueden modificar eventualmente ante determinadas circunstancias los precios de algún producto o servicio, de conformidad con las disposiciones establecidas.

Deben inspeccionar y verificar la correcta aplicación de los precios y tarifas en sus producciones y servicios.

ARTICULO 128.—La unión y la empresa garantizan la realización de los análisis de costos y eficiencia de su gestión. Adoptan las medidas para el establecimiento de los sistemas y controles de los costos como base de la rigurosa formación de precios y tarifas y como instrumento de dirección.

DE LA CONTRATACION ECONOMICA

ARTICULO 129.—En la unión, los contratos económicos se conciertan por:

a) la dirección de la unión, a nombre de la unión, y en su caso, a nombre y por cuenta de las empresas que la integran;
b) las empresas que integran la unión, a nombre propio con las excepciones que determine la dirección de la unión;
c) las unidades básicas subordinadas a la dirección de la unión, solo a nombre de la unión en sus relaciones externas; y,
ch) las unidades o áreas de investigación-desarrollo, según lo regulado.

El consejo de dirección de la unión determina, en el marco del Plan, qué contratos económicos se conciertan centralizadamente a nombre de la unión, o a nombre y por cuenta de las empresas que la integran.

ARTICULO 130.—En la empresa independiente los contratos económicos se conciertan por su dirección; y, por las unidades básicas subordinadas, solo a nombre de la empresa en sus relaciones externas.

ARTICULO 131.—La dirección de la unión y de la empresa independiente responden con su patrimonio de todas las obligaciones legales contraídas por ellas o a su nombre. Además la dirección de la unión responde subsi-

diariamente por las obligaciones contraídas por sus empresas.

Se exceptúan las obligaciones contraídas por las empresas de comercio exterior pertenecientes a la unión, las que responden de forma independiente con su patrimonio.

ARTICULO 132.—Las empresas que integran la unión responden con su patrimonio por las obligaciones que contraigan a nombre propio y por las obligaciones que contraiga la dirección de la unión a nombre de las mismas.

ARTICULO 133.—Internamente entre la dirección de la unión, en los casos que sea empresa cabecera o tenga unidades básicas subordinadas y sus empresas y entre las empresas que integran la unión se mantienen relaciones monetario mercantiles y suscriben los contratos necesarios para regular sus relaciones de intercambio y cooperación.

Las relaciones con motivo de la asignación o distribución de recursos materiales entre la dirección de la unión y las empresas que integran la misma, no requieren ser reguladas mediante contrato.

ARTICULO 134.—La dirección de la unión y de la empresa independiente están obligadas a controlar el cumplimiento de los contratos suscritos por ellas y por las unidades básicas que les están subordinadas. En el caso de la unión además está obligada a controlar el cumplimiento de los contratos suscritos por las empresas que la integran.

## DE LAS RELACIONES CON EL COMERCIO EXTERIOR Y LA INTEGRACION ECONOMICA INTERNACIONAL

ARTICULO 135.—La unión y la empresa se mantienen en estrecho vínculo con el mercado externo a cuyos efectos establece relaciones directas con las empresas del comercio exterior constituidas, informándose a través de éstas y participando conjuntamente —cuando ello se requiera— en la negociación y comercialización de sus productos.

Cuando resulte conveniente la unión y la empresa pueden ser autorizadas a establecer vínculos económicos directos mediante:

a) creación de una empresa del comercio exterior o integración total o parcial de la ya existente al sistema de la unión;

b) mediante un área especializada (firma) en la actividad del comercio exterior en la estructura administrativa de la dirección de la unión o la empresa; y,

c) otras vías que garanticen los objetivos que se plantean con el establecimiento de vínculos directos.

El Estado, sus órganos y organismos centrales y órganos locales, no responden por las obligaciones de las uniones y empresas, contraídas en sus relaciones económicas directas con el exterior.

ARTICULO 136.—Las relaciones económicas con el exterior de la unión y la empresa garantizan un vínculo más directo del productor con los mercados externos que coadyuva a la elevación de las exportaciones y la reducción de las importaciones, lo cual se debe reflejar en sus resultados económicos.

ARTICULO 137.—Autorizar la relación económica directa de la unión o la empresa con el exterior, la nomenclatura y otras inherentes a la autorización, es facultad del organismo rector correspondiente, conforme a lo que establezca el Consejo de Ministros.

ARTICULO 138.—La unión y la empresa desarrollan relaciones de especialización y cooperación con organizaciones económico-productivas de los países miembros del CAME, para lograr objetivos que coadyuven a la modificación de la estructura de exportación y la sustitución de importaciones; estos vínculos se deben referir al interés productivo y científico-técnico de los países y organizaciones que se vinculen. El Consejo de Ministros establece el procedimiento para estos vínculos.

## VIII. DE LA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL HOMBRE

## DEL TRABAJO, LOS SALARIOS Y LA ESTIMULACION MATERIAL

ARTICULO 139.—La unión, la empresa y la unidad básica de acuerdo con la legislación vigente suscriben y rescinden contratos con los trabajadores, que vinculan directamente o se les asignen centralizadamente, garantizando la utilización racional de la fuerza de trabajo.

ARTICULO 140.—La unión, la empresa y la unidad básica establecen el control sobre la organización de la producción y el trabajo garantizando el perfeccionamiento sistemático de las normas de trabajo incluyendo la revisión de las mismas, según la legislación vigente, con el objetivo de asegurar un aprovechamiento racional del tiempo de trabajo y el incremento progresivo de la productividad, así como una adecuada correspondencia entre el ingreso obtenido por los trabajadores y los valores creados o servicios prestados.

ARTICULO 141.—La unión, la empresa y la unidad básica determinan, ejecutan y controlan las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección al trabajador, su adecuada preparación y la obtención de las condiciones laborales y ambientales que preserven su integridad física y mental.

Como parte de ello planifican, suministran y controlan el uso de los medios de protección e higiene del trabajo, que resulten necesarios de acuerdo con las normas y reglas establecidas.

ARTICULO 142.—La unión y la empresa para asegurar la retribución de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo, establecen las bases para la utilización y control de las formas y sistema de pago más adecuados a las características de sus procesos productivos de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 143.—La unión, la empresa y la unidad básica establecen y controlan la disciplina laboral vigente, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo y la legislación complementaria.

ARTICULO 144.—La unión, la empresa y la unidad básica tramitan y en su caso efectúan los pagos a sus trabajadores por concepto de seguridad social, conforme a la legislación vigente.

Dra. María Luisa Casado Bajuelo,
Asesora Jurídica de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación.

CERTIFICO: Que el presente Documento es fotocopia fiel exacta de la edición ordinaria, número 34, de fecha 8 de junio de 1989 de la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 14 de Abril de 1995.

MINISTERIO DEL TRANSPORTE
CUBANA DE AVIACION

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION JURIDICA

José Dionisio Poraza Chapeau, /o Marlene Carapez Zúñiga, /o Yamira Cueto Milián, /o Julio Alvarez Doria, /o María Silvia Fernández Villar, u/ Orlando Acosta Paz. Funcionarios autorizados para certificar autenticaciones de firma en Documentos expedidos para surtir efectos en el extranjero.

CERTIFICO: QUE AL PARECER ES AUTENTICA DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE DE ESTE DOCUMENTO, LA FIRMA QUE ANTECEDE, POR LA SEMEJANZA QUE GUARDA CON LA QUE OBRA REGISTRADA EN ESTE CENTRO COMO LA QUE EL MISMO ACOSTUMBRA A USAR EN SUS ACTOS OFICIALES.

EN FE DE LO CUAL AUTORIZO LA PRESENTE CON MI FIRMA Y EL SELLO DE ESTE MINISTERIO.

LA HABANA MAY 09 1995

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LA HABANA

Presentado para legalizar la firma que antecede, el suscrito CONSUL DEL ECUADOR CERTIFICA que es auténtica siendo la que usa el señor Mª SILVIA FERNANDEZ

Partida Arancelaria II 13-d 82/95

Valor actuación 30,00

La Habana, a 10 - MAYO - 1995

JUAN VEINTIMILLA AULESTIA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR**
**LA HABANA - CUBA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPANIAS**

**NUMERO: 01**

El suscrito, Juan Veintimilla Aulestia, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en La Habana, Cuba, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

**NOMBRE O RAZON SOCIAL:** Empresa Consolidada Cubana de Aviación, conocida comercial e internacionalmente como Empresa Cubana de Aviación.

**FECHA DE CONSTITUCION:** Resolución número AEE -86 de 27 de junio de 1961, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba con fecha 14 de julio de 1961.

**DOMICILIO LEGAL DE LA COMPANIA:** Situado en el Aeropuerto de Rancho Boyeros, Municipio de Santiago de las Vegas, Provincia de La Habana.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:**

- Certificado otorgado por el Departamento de Asesoria Juridica de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación, que acredita que la Compañía se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en aquel país, que tiene facultad para negociar internacionalmente y que según estatutos puede establecer sucursales en el exterior.
- Copia de los Estatutos
- Resolución adaptada por el Directorio de la Compañía para abrir sucursales en el Ecuador conforme a sus Estatutos.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica que la Empresa Consolidada Cubana de Aviación esta autorizada de conformidad con sus estatutos para abrir sucursales y agencias en el exterior; Igualmente que la Compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este pais y que las actividades están conformes a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de la Habana, Cuba, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

JUAN VEINTIMILLA AULESTIA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

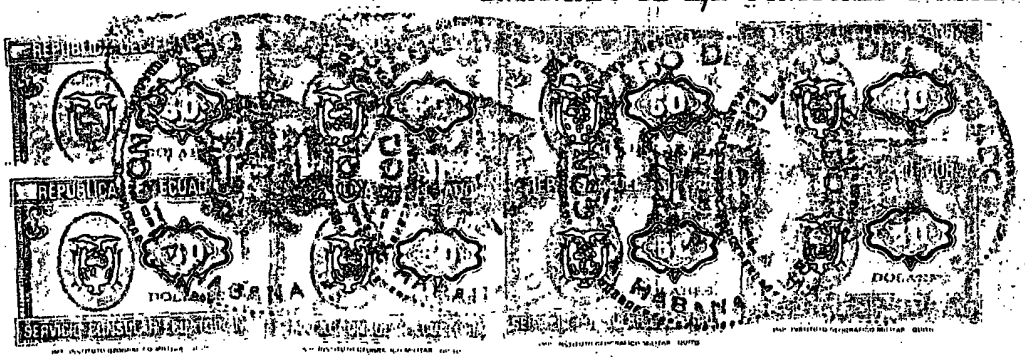

CONSULADO DEL ECUADOR
LA HABANA CUBA

CUBANA

23 No. 64, LA RAMPA, VEDADO, LA HABANA 4, CUBA - TELF.: 7 4911

ING. HERIBERTO PRIETO MUSA, DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION

**CERTIFICO:** Que la Empresa Consolidada Cubana de Aviación está constituida legalmente en la República de Cuba mediante la Resolución No. AEE-86, de 27 de junio de 1961, dictada por el entonces Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes y, que se encuentra facultada para realizar negocios en el extranjero según lo establecido en el Apartado Segundo de la citada Resolución AEE-86.

Y para que así conste expido la presente Certificación, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Dra. María Luisa Casado Bajuelo
Asesora Jurídica de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación.

CERTIFICO: Que al parecer es auténtica la firma que antecede -- del Ing. Heriberto Prieto Musa, Director General de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación, por la semejanza que guarda -- con la que obra registrada en este Departamento como la que el mismo acostumbra a usar en sus actos oficiales.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de Abril de 1995.

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION JURIDICA

José Dionisio Peraza Chapeau, /o Marleno Campos Zúñiga, /o Yamira Cuoto Milián, /o Julio Alvarez Dorta, /o María Silvia Fernández Villar, u/ Orlando Acosta Faz. Funcionarios autorizados para certificar autenticaciones de firma en Documentos expedidos para surtir efectos en el extranjero.

CERTIFICO: QUE AL PARECER ES AUTENTICA DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE DE ESTE DOCUMENTO, LA FIRMA QUE ANTECEDE, POR LA SEMEJANZA QUE GUARDA CON LA QUE OBRA REGISTRADA EN ESTE CENTRO COMO LA QUE EL MISMO ACOSTUMBRA A USAR EN SUS ACTOS OFICIALES.

EN FE DE LO CUAL AUTORIZO LA PRESENTE CON LA FIRMA Y EL SELLO DE ESTE MINISTERIO.

LA HABANA _____

MAY 09 1995

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LA HABANA

Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito CONSUL DEL ECUADOR CERTIFICA que es auténtica siendo la que usa el señor Mª SILVIA FERNANDEZ

Partida Arancelaria II 13-d 88/95

Valor actuación 30,00

La Habana, a 10-MAYO-1995

JUAN VENTURILLA AULESTIA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

CONSULADO DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO
10 DOLARES

cubana

23 No. 64, LA RAMPA. VEDADO, LA HABANA 4, CUBA • TELF.: 7-4911

DOCTORA MARIA LUISA CASADO BAJUELO, ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION.

**CERTIFICO:** Que en el Consejo de Dirección de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación, celebrado el día 25 de enero de 1994, se adoptó el siguiente:

**Acuerdo no. 10**

Iniciar los trámites pertinentes para comenzar a operar servicios de transporte aéreo regular al Ecuador.

Expido la presente certificación en la Ciudad de La Habana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION JURIDICA

José Dionisio Peraza Chapeau, /o Marlene Campoo Zúñiga, /o Yamira Cueto Milián, /o Julio Alvarez Dorta, /o María Silvia Fernández Villar, u/ Orlando Acosta Faz. Funcionarios autorizados para certificar autenticaciones de firma en Documentos expedidos para surtir efectos en el extranjero.

CERTIFICO: QUE AL PARECER ES AUTENTICA DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE DE ESTE DOCUMENTO, LA FIRMA QUE ANTECEDE, POR LA SEMEJANZA QUE GUARDA CON LA QUE OBRA REGISTRADA EN ESTE CENTRO COMO LA QUE EL MISMO ACOSTUMBRA A USAR EN SUS ACTOS OFICIALES.

EN FE DE LO CUAL AUTORIZO LA PRESENTE CON MI FIRMA Y EL SELLO DE ESTE MINISTERIO.

LA HABANA MAY 09 1995

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LA HABANA

Presentado para legalizar la firma que antecede.

El suscrito CONSUL DEL ECUADOR

CERTIFICA que es auténtica aquella la que usa el

señor Mª SILVIA FERNANDEZ

Partida Arancelaria II 13-d 83/95

Valor actuación 30,00

La Habana, a 10-MAYO-1995

JUAN VERDEZOTILLA AULESTIA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
CONSULARES

DRN-24

0000015

# NOTARIA DE

ESPECIAL MINJUS

**ESCRITURA No.** 2144/94

REVOCACION DE PODER Y PODER ESPECIAL.-

**NOTARIO** LURDES LUCIA DIAZ-CANEL NAVARRO.-

**FECHA** 8 de agsoto **DE 19** 94

**OTORGANTES**

JOSE HERIBERTO PRIETO MUSA.-

NUMERO: -------DOS MIL CIENTO CUARENTICUATRO-----

----------REVOCACION DE PODER Y PODER ESPECIAL----------

Ciudad de La Habana, 8 de agosto de 1994.------

----------ANTE MI----------

LICENCIADA LURDES LUCIA DIAZ-CANEL NAVARRO, Notar de la Notaría Especial a cargo de la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia la República de Cuba.----------

----------COMPARECE----------

JOSE HERIBERTO PRIETO MUSA, natural de Las Tun ciudadano cubano, mayor de edad, carp Dirigente, vecino de calle 227 número 22,206, en 222 y 236, Fontanar, Municipio Boyeros, en e Ciudad, con Identidad Permanente núm 46012103844.----------

CONCURRE en su carácter de Director de la Empr Consolidada CUBANA DE AVIACION, lo que acredita Resolución DC-92-034, de fecha dos de noviembre 1992, dictada por el señor Rogelio Acuv González, Presidente del Instituto de Aeronáut Civil de Cuba, habiendo sido creada dicha Empr por Resolución AEE-86 de fecha 27 de junio de 19

ASEGURA HALLARSE en el pleno goce y ejercicio sus derechos civiles y tener, como a mi juj tiene, la capacidad legal necesaria para e otorgamiento sin que nada me conste en contrario DICE:----------

Que con el carácter conque comparece viene REVOCAR en todas sus partes el Poder Espec número 197 de 25 de febrero de 1992, autorizado la Licenciada Carmen Lilia Valbuena Marr Notaria que fuera de esta Propia Notaría, a protocolo me remito a favor de Rafael Pedro Ug Hernández, comprometiéndose el compareciente poner en conocimiento de este último d decisión.----------

Que con el mismo carácter conque comparece dá y confiere PODER ESPECIAL, amplio, cumplido y bastante cuanto en derecho se requiere y necesario sea a favor de CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ, natural de La Habana, ciudadano cubano, mayor de edad, casado, Funcionario, vecino de calle Oeste número 417, entre Fernandez de Castro y San Antonio, Los Pinos, Municipio Arroyo Naranjo, en esta Ciudad, con Identidad Permanente número 65080100443, a quien designa como Representante Comercial de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación, en Guayaquil, Ecuador, y en tal sentido lo use y ejerza con las siguientes facultades:

**PRIMERA:** Para que pueda cobrar, solicitar, reclamar, percibir y pagar rentas, intereses y productos, créditos, así como todo lo que a la Empresa se deba por cualquier concepto o turiose que abonar o hacer efectivo.

**SEGUNDA:** Concertar, autorizar, exigir, cumplimentar, cancelar y extinguir a nombre de la Empresa, toda clase de contratos mercantiles, administrativos civiles o de trabajo, comprar y vender toda clase de bienes muebles.

**TERCERA:** Abrir, operar y girar las cuentas corrientes o especiales necesarias para el desarrollo de las actividades de la Empresa en ese país, aceptar cartas de crédito, transferencias, traslados de fondos y demás operaciones bancarias relativas a dichas actividades, firmando los contratos y documentos requeridos a tales fines; aprobar o impugnar, en su caso, los saldos y resultados de toda clase de operaciones.

**CUARTA:** Dar, tomar y mantener en arrendamiento, por documento público o privado, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como servicios por el tiempo que se requiera con todas las cláusulas que estime convenientes.

**QUINTA:** Gestionar, adquirir y utilizar cualesquiera concesiones, derechos y franquicias que puedan serle conferidas a la Empresa por el Estado, Provincia, Municipio o cualquier otro organismo del Gobierno, realizando todo lo pertinente para mantener y explotar los mismos.

**SEXTA:** Comparecer, personalmente a nombre de la Empresa o mediante la designación de abogados, ante los tribunales, oficinas públicas o privadas, autoridades o funcionarios de cualquier índole, ejercitando cuantos derechos y acciones le correspondan por cualquier motivo.

**SEPTIMA:** Ejercitar en definitiva, cuant facultades fueren necesarias para las actividad de la Empresa, firmando cuantos documentos públic y privados se requieran en el ejercicio d presente Poder, en acta, contrato, o petición q celebre o solicite, ya sea ante Notario Público funcionario oficial que corresponda.----------

**ASI LO DICE Y OTORGA** el compareciente a presencia.----------

**LEIDA INTEGRAMENTE** y en un solo acto es escritura por mí, la Notaria, al otorgante, por elección en su contenido se ratifica y firma.----

**DE TODO LO CUAL** y de la identidad d compareciente, constándome sus demás generale por sus manifestaciones, Yo, la Notaria, DOY FE.

**FDO. JOSE HERIBERTO PRIETO MUSA, Y LIC. LURDES LUCIA DIAZ-CANEL NAVARRO.----------**

CONCUERDA CON SU MATRIZ, que bajo el número de orden que encabeza, obra en el protocolo de la Notaría a mi cargo, al que me remito, en la cual fijé e inutilicé el timbre por valor de dos pesos moneda nacional para el Compareciente, expido el presente en dos hoja(s) de papel mecanografiado a los 5 días del mes de Agosto, de 1994. DOY FE.

MINISTERIO DE JUSTICIA
NOTARIA
GENERAL

AUG 18 1994

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LA HABANA

Presentada para legalizar la firma que antecede,

al suscrito CONSUL DEL ECUADOR

CERTIFICA que es auténtica siendo la que usa el

señor ORLANDO ACOSTA PAZ

Escritura Arancelaria II 13-d 139/94

Valor actuación $ 30,00

En Habana, a 16-AGOSTO-1994

JUAN VEINTIMILLA AUTERIA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
CONSULARES

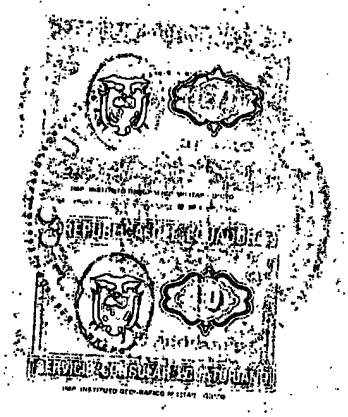

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

# CERTIFICACION

LA DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA CERTIFICA QUE EL CIUDADANO DE NACIONALIDAD CUBANA OSCAR GONZALEZ RODRIGUEZ, HA PRESENTADO LA DOCUMENTACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LA VISA DE INMIGRANTE CATEGORIA 10-IV, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE.

QUITO, JULIO 24 DE 1995

MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

DR. ARTURO LOPEZ VIDERI
DIRECTOR GENERAL DE EXTRANJERIA

ALM/cpp.

0000018

BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

# CAJA-COBROS

Sección: CUENTAS CORRIENTES MATRIZ  Fecha: QUITO, AGOSTO 09-95

| Número de las Cuentas a Cobrar | SUCRES | CONCEPTO |
|---|---|---|
| 1.24.04.82.80.20.99.9 | S/.50'000.000 | AP.CTA.INTEG.CAP. EMPRESA CONSOLI- |
| | | DADA CUBANA DE AVIACION, |
| | | NO.95-099-012 |
| | | |
| TOTAL | S/.50'000.000 | For CHEQUE Pago NO.852411. BANINTER CTA.CTE. |
| | | 100006866-5. |

Visto Bueno

Gerente

Jefe de Sección

Form. 374-3707

Ejemplar para el Cliente

BANCO INTERNACIONAL
El Banco

# CERTIFICADO DE DEPOSITO
## EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 95-099-012 XXXXXXXXXXXXXXXXXX abierta el NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO XXXXXXXXXXXXXXXXXX, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.50'000.000) XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|---|---|
| ING. OSCAR GONZALEZ RODRIGUEZ | S/.50'00.000 |
| | ========== |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, AGOSTO 09 DE 1995
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

781-3217 R

0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: LCDO. LUIS E. YANEZ

No. Tramite 22898
Ciudad: QUITO
FECHA: 03/08/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .-EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION

- 3 AGO. 1995

ACEPTADA: Aprobada para denominación

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA UNICAMENTE POR 90 DIAS.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

Es fiel copia del original

Luis Yanez
Abogado

RAZON DE PROTOCOLIZACION .- A petición de Parte Interesada, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo en Treinta y un fojas útiles, se protocolizó los documentos que anteceden .- Quito a, veinte y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- (firmado) Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo, Encargado de la Notaria Vigésima Novena del Cantón Quito.- (sigue un sello).-

Se protocolizó, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-

DOCTOR GUILLERMO BUENDIA ENDARA
NOTARIO VIGESIMO ENCARGADO DE LA NOTARIA
VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

ZON: Mediante Resolución d Número 95.1.1.1.2908 , dictada por la Superintendencia de Compañías el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, fueron calificados de substentados los documentos y se concedió permiso para operar en el Ecuador la Compañía Empresa Consolidada Cubana de Aviación , documentos protocolizados en la Notaria a mi cargo el veinte y uno de agosto del presente año.- Tomé nota de este particular al margen de la referida protocolización.- Quito a, catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

ta fecha queda inscrito el documento constante en la presente protocolización y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS DOS del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 8 DE SEPTIEMBRE de 1995, bajo el número 2730 del Registro Mercantil, Tomo 126.- Quedan archivada copia certificada de la protocolización otorgada ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, DR. RODRIGO SALGADO V. de 21 DE AGOSTO DE 1995, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador, de la compañía extranjera CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION .-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 33330 .- En Quito, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Q.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO